

SALA GUADALAJARA

Sesión PÚBLICA
Jueves, 03 de agosto de 2023

Asunto listado (2 JDC, 3 JRC) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-56/2023	Hilde Viridiana Estrada García y “Antipartidos A.C.”	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JE-007/2023, que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEPC/CG15/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el aviso de intención presentando por la ahora parte actora Organización Ciudadana denominada "Antipartidos A. C.", para constituirse como partido político local ante el referido instituto y, en consecuencia, dejó sin efectos todos los actos y actividades realizados con anterioridad al dictado del referido fallo, así como los subsecuentes que llegaran a realizarse, con motivo del procedimiento de constitución como partido político local.	Partidos políticos	REVOCÓ la resolución combatida al resultar sustancialmente fundados los argumentos relacionados con la tardanza en la publicación de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales para el periodo 2023-2024, ya que existió una insuficiencia del plazo para efectuar los actos previos, en virtud de la publicación de los Lineamientos hasta el veinte de diciembre de dos mil veintidós, que provocó que la obtención y acreditación de los distintos requisitos se viera desfasada de su cumplimiento en los términos que podrían considerarse ordinarios. Además, es fundado el argumento en que la parte actora señaló que fue indebida la conclusión del Tribunal responsable en el sentido de que las razones expuestas ante el Instituto local no resultaban suficientes para justificar la falta de presentación oportuna del contrato de apertura de cuenta bancaria, ya que la propia asociación ciudadana se colocó en esa situación que le impidió cumplir en tiempo con tal requisito, así como que la constancia emitida por la directora de sucursal del banco Santander, no resultaba idónea para probar las circunstancias que en ella se relataron (que la cuenta no se abrió por causas imputables al banco), ni para acreditar que se acudió oportunamente a solicitarla.
2.	SG-JDC-57/2023	“Movimiento Laborista Durango A.C.”	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JE-006/2023, que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEPC/CG13/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el aviso de intención presentado por la ahora parte actora Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante ese organismo público local y, en consecuencia, dejó sin efectos todos los actos y actividades realizados con anterioridad al dictado del referido fallo, así	Partidos políticos	REVOCÓ la resolución combatida al resultar fundados y suficientes los agravios relativos a la indebida valoración probatoria y motivación, así como a la falta de aplicación del principio pro persona, toda vez que existía una causa o impedimento probado y razonable para aportar en tiempo el documento que le fue requerido, aunado a que, a la fecha en que se emitió el acuerdo que determinó la procedencia del aviso de intención de la Asociación Civil para constituirse como partido local, ésta ya había cumplido con el requisito exigido.

No	Expediente	Actor/promovent e	Acto impugnado	Tema	Sentido
			como los subsecuentes que llegaran a realizarse, con motivo del procedimiento de constitución como partido político local.		
3.	SG-JRC-36/2023	Partido del Trabajo	La sentencia del TEE de Durango, dictada en el expediente TEED-JE-004/2023, que confirmó el acuerdo IEPC/CG11/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el aviso de intención presentado por la “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.”, para constituirse como partido político local.	Partidos políticos	CONFIRMÓ la sentencia combatida, ya que, como lo determinó el Tribunal local, el partido político actor, parte de la premisa errónea de que los requisitos y documentación requerida para la “solicitud de registro” deben cumplirse y/o anexarse al momento de la presentación del escrito de “aviso de intención”. Sin embargo, contrario a la interpretación pretendida por el partido político, se trata de dos momentos diferentes dentro del procedimiento y, en ese sentido, fue correcta la aplicación de los Lineamientos porque éstos son acordes con la LGPP y la Ley Electoral local, aunado a que dotan de sentido y funcionalidad al procedimiento establecido.
4.	SG-JRC-37/2023	Partido del Trabajo	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JE-003/2023, que confirmó el acuerdo IEPC/CG12/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resuelve el aviso de intención presentado por “Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.” para constituirse como partido político local.	Partidos políticos	CONFIRMÓ la sentencia combatida, ya que el agravio expuesto es infundado, porque, como lo determinó el Tribunal local, dicho partido político parte de la premisa errónea de que los requisitos y documentación requerida para la “solicitud de registro” deben cumplirse y/o anexarse al momento de la presentación del escrito de “aviso de intención”. Sin embargo, ya que, contrario a la interpretación pretendida por el partido político, se trata de dos momentos diferentes dentro del procedimiento y, en ese sentido, fue correcta la aplicación de los Lineamientos, porque éstos son acordes con la LGPP y la Ley Electoral local, aunado a que dotan de sentido y funcionalidad al procedimiento establecido.
5.	SG-JRC-38/2023	Partido del Trabajo	La sentencia del TEE de Durango dictada en el expediente TEED-JE-005/2023, que, entre otra cuestión, confirmó el acuerdo IEPC/CG09/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resuelve el aviso de intención presentado por “Duranguenses por Durango, A.C.”, para constituirse como partido político local.	Partidos políticos	CONFIRMÓ la sentencia combatida, ya que el agravio expuesto es infundado, porque, como lo determinó el Tribunal local, dicho partido político parte de la premisa errónea de que los requisitos y documentación requerida para la “solicitud de registro” deben cumplirse y/o anexarse al momento de la presentación del escrito de “aviso de intención”. Sin embargo, contrario a la interpretación pretendida por el partido político, se trata de dos momentos diferentes dentro del procedimiento y, en ese sentido, fue correcta la aplicación de los Lineamientos porque éstos son acordes con la LGPP y la Ley Electoral local, aunado a que dotan de sentido y funcionalidad al procedimiento establecido.